



232

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero del dos mil trece (2013)

Radicado: 20001-33-33-006-2012-00220-00

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandantes: Said Avendaño Mora, Mercedes Prada Duran,
Jaccenides Martínez Castañez y Luz Estella Del Rocío Caicedo
Barrera
Demandados: La Nación/ Ministerio de Educación- FNPSM y Fiduprevisora S.A.
Asunto: Se admite demanda

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se **ADMITE** la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. **Notificar** personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: a La Nación/Ministerio de Educación representada legalmente por la Ministra de Educación Nacional, Dra. MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA. Y a Fiduprevisora S.A. a través de su Director, Dr. JUAN JOSE LALINDE SUAREZ.
- Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el envío de la copia virtual, se requiere al apoderado de los Demandantes que aporte el respectivo medio magnético.

2. **Notificar** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

3. **Poner a disposición** del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número **424-03002290-9** de la Secretaria de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. **Correr traslado** de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

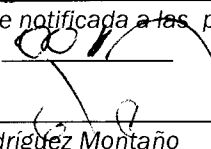
6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en **falta disciplinaria gravísima**.

7. Reconocer personería al Doctor **SERGIO MANZANO MACIAS**, C.C. No. 79.980.885 y TP No. 141.305 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO F. OLIVELLA SOLANO
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>30 JUN 2013</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>017</u>  Elsie Rodríguez Montaña